

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 0187

(2 8 FEB 2019

019

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009.

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 0381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME 02-2009 cuyo objeto fue la "Selección de un inversionista y un Interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Armenia 230 kV y las líneas de transmisión asociadas", resultado de lo cual, mediante acta del 14 de febrero de 2015, se seleccionó como adjudicatario a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP, hoy Grupo de Energía de Bogotá – GEB S.A. ESP.

Que el Ministerio de Minas y Energía a solicitud del GEB S.A E.S.P, ha concedido las siguientes prórrogas a la FPO del proyecto:

- Resolución 9 1039 del 27 de noviembre de 2013, fijando como nueva FPO el 30 de agosto de 2014.
- Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como nueva FPO el 09 de marzo de 2015.
- Resolución 9 1292 del 24 de noviembre de 2014, corregida mediante Resolución 4 0036 del 13 de enero de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 9 0923 del 29 de agosto de 2014, fijando como nueva FPO el 07 de abril de 2015.
- Resolución 4 0405 del 6 de abril de 2015, fijando como nueva FPO el 02 de agosto de 2015.
- Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como nueva FPO el 26 de noviembre de 2015.
- Resolución 4 1286 del 26 de noviembre de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición formulado en contra de la Resolución 4 0843 del 31 de julio de 2015, fijando como nueva FPO el 07 de mayo de 2016.

P



Engine di

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009."

- Resolución 4 0467 del 6 de mayo de 2016, fijando como nueva FPO el 30 de agosto de 2016.
- Resolución 4 0846 del 30 de agosto de 2016, fijando como nueva FPO el 23 de diciembre de 2016.
- Resolución 4 1246 del 23 de diciembre de 2016, que estableció como nueva FPO el día 17 de abril de 2017.
- Resolución 4 0306 del 17 de abril de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto el 12 de agosto de 2017.
- Resolución 4 0788 de 11 de agosto de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto el 1 de diciembre de 2017.
- Resolución 4 1329 de 28 de noviembre de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto, el 4 de diciembre de 2017.
- Resolución 4 1377 de 04 de diciembre de 2017, fijando como nueva FPO del proyecto, el 26 de marzo de 2018.
- Resolución 4 0250 de 15 de marzo de 2018, fijando como nueva FPO del proyecto, el 18 de julio de 2018.
- Resolución 4 0761 de 18 de julio de 2018, fijando como nueva FPO del proyecto, el 7 de noviembre de 2018.
- Resolución 4 1122 de 7 de noviembre de 2018, fijando como nueva FPO del proyecto, el 27 de febrero de 2019.

I. CONSIDERACIONES DEL GEB S.A. E.S.P

Mediante comunicación radicada en este Ministerio el 21 de diciembre de 2018 bajo el N° 2018097589, el GEB S.A E.S.P., presentó nueva solicitud de aplazamiento, esta vez por ciento once (111) días calendario a la FPO del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009.

La solicitud del GEB S.A E.S.P se justifica en circunstancias iguales a las expuestas en peticiones anteriores, relacionadas con la imposibilidad de llevar a buen término la construcción de la Torre N° 4 del Proyecto, habida cuenta que los fundamentos fácticos y de derecho que originaron la fuerza mayor, persisten en el tiempo, como a continuación se indica:

- (...) El GEB SA ESP reitera los hechos y argumentos expuestos dentro del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 40788 de 11 de agosto de 2017, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el No 2017055914 el 28 de agosto de 2017 (Anexo 1), y en las solicitudes de modificación de la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto, radicadas en el Ministerio de Minas y Energía (...), documentos donde se explica y sustenta desde el punto de vista jurídico la configuración de los elementos de la fuerza mayor, en las siguientes situaciones que impiden "Finalizar la construcción de la Torre No. 4 del Proyecto:
- Fuerza mayor ocasionada por el usufructuario del predio La Macarena (predio afectado por el proyecto), quien interpuso la acción popular donde se



COMMINIO

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009."

decretó la medida cautelar por parte del Tribunal Administrativo del Quindío para evitar la construcción de la Torre No. 4.

- Fuerza mayor ocasionada por la ANLA y las autoridades ambientales regionales en quienes radicó el deber legal de demostrar la existencia o no de nacimientos de agua en los alrededores de la Torre No. 4 del proyecto, según medida cautelar interpuesta por el Tribunal Administrativo del Quindío.
- Fuerza mayor ocasionada por el Consejo de Estado por la falta de pronunciamiento dentro de los términos previstos en la normatividad procesal vigente.

(...)

Considerando que con lo expuesto y la información aportada en los documentos anexos a esta comunicación por parte del Grupo de Energía Bogotá SA ESP – GEB S.A. ESP, se acreditan los elementos constitutivos de fuerza mayor, y que los mismos tienen origen en hechos fuera del control y la debida diligencia del GEB SA ESP, solicitamos al Ministerio de Minas y Energía que, con fundamento en lo establecido en el Artículo 16 de la Resolución MME 180924 de 2003 y en el Artículo 3° de la Resolución CREG 093 de 2007, se modifique la actual fecha oficial de entrada en operación del Proyecto en 111 días calendario adicionales, contados desde el 08 de septiembre de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de prórroga) hasta el 27 de diciembre de 2018 (fecha de corte de la presente solicitud), equivalentes al periodo de atraso acumulado en la ejecución del Proyecto.

II. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA CONSORCIO S.E. ARMENIA

La UPME requirió concepto al interventor, quien se pronunció mediante oficio con radicado UPME 20191100005852 del 28 de enero de 2019, "concluyendo que los argumentos presentados por el Grupo de Energía de Bogotá respecto a la imposibilidad de terminar las obras en la torre 4, ya fueron considerados en solicitudes de prórroga anteriores y aceptados tanto por el Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero Energética y la Interventoría, como elementos de fuerza mayor, porque reúnen los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad, ya que tienen origen en hechos fuera del control y la debida diligencia del inversionista. Considerando lo anterior, los argumentos presentados para esta nueva solicitud de prórroga de la fecha de puesta en operación del proyecto, siguen siendo los mismos y para la interventoría continúan siendo válidos.

(...)

Adicionalmente, el tiempo que se ha tomado el Consejo de Estado en emitir su pronunciamiento sobre la torre 4, no se le puede trasladar al Grupo de Energía de Bogotá (GEB) y en consecuencia es viable otorgarle al inversionista ciento once (111) días calendario adicionales, contados desde el 08 de septiembre de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de prórroga) hasta el 27 de diciembre de 2018 (fecha de corte de la presente solicitud, sin decisión del Consejo de estado). No obstante lo anterior y evidenciando que continua vigente la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo del Quindío dentro de la acción popular, reiteramos que el plazo para el pronunciamiento del Consejo de Estado es incierto, por lo anterior se otorgan los días antes mencionados, bajo el entendido de que hasta que el inversionista no obtenga el pronunciamiento de esta Autoridad, no



RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009.

podrá terminar las obras faltantes en este tramo y por tanto poner en operación el proyecto".

III. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

La UPME, mediante comunicación 20191530005381 del 05 de febrero de 2019, se pronunció respecto de la solicitud de prórroga del Grupo de Energía de Bogotá, de la siguiente manera:

"Frente a los señalado por el interventor, la UPME no tiene observaciones y considera procedente otorgar ciento once (111) días calendario de prórroga".

Por ultimo sigue pendiente el pronunciamiento del Consejo de Estado, frente a la medida cautelar de la torre 4.º

IV. ANÁLISIS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

El Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos ya realizados en anteriores solicitudes de prórroga por el GEB S.A. E.S.P los cuales dieron lugar a la expedición de las resoluciones por medio de las cuales se ha modificado la FPO del proyecto, ha expresado:

(...) En lo atinente a la Imposibilidad de finalizar la construcción de la torre No. 4 del proyecto, por los tres motivos que según el Inversionista genera el fenómeno de la fuerza mayor, (...) esta argumentación ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Ministerio de Minas y Energía con fundamento en la normatividad aplicable y en respuesta a los planteamientos ya realizados por EEB S.A. E.S.P. en anterior solicitud de prórroga y que dieron lugar a la Resolución 4 1329 de 28 de noviembre de 2017, en la que, al abordar el estudio de los sustentos expuestos por el solicitante, expresó:

"En ese sentido, cabe indicar que frente a los hechos alegados por la empresa recurrente como constitutivos de fuerza mayor, esto es, la existencia de una Acción Popular instaurada como hecho propio de un tercero ajeno a la empresa y la Medida Cautelar decretada en su contra por el juzgador que avocó el conocimiento de dicha acción, resulta jurídicamente dable tener por reunidos los requisitos de imprevisibilidad e irresistibilidad como constitutivos de fuerza mayor al margen de la enunciación que de tal evento se hubiere hecho en la solicitud de prórroga.

Precisado lo anterior, encontramos procedente la modificación solicitada con el recurso de reposición más no por que resulte acertado el argumento de falta de cumplimiento de términos procesales por parte del Consejo de Estado, sino porque la citada acción popular y en especial la vigencia de la medida cautelar alli decretada constituye un factor legal y material ciertamente imprevisible e irresistible cuyo efecto impide al inversionista seleccionado el cumplimiento de su obligación respecto a la fecha de entrada en operación del proyecto objeto de la Convocatoria UPME 02-2009 (...)

Ahora, en lo que respecta a la solicitud que se decide en el presente acto administrativo, es evidente que los argumentos del GEB S.A. E.S.P continúan siendo los mismos que conllevaron a la decisión adoptada en la Resolución MME 4 1122 de 7 de noviembre de 2018.





RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009."

Sobre tal particular, el Ministerio encuentra que los efectos de la fuerza mayor acaecida con motivo de la medida cautelar impuesta por el Consejo de Estado sobre la ejecución del proyecto, específicamente sobre la construcción de la Torre N° 4, continúan en el tiempo, con lo que se ha limitado la debida ejecución del proyecto por acto de autoridad.

Por tanto, los elementos de la imprevisibilidad e irresistibilidad ya analizados, continúan teniendo vigencia a la fecha de expedición de éste acto administrativo con respecto al hecho tipificado, por lo que resulta procedente reconocer una demora a título de fuerza mayor capaz de modificar la FPO del proyecto, por la circunstancia mencionada ocurrida entre el 08 de septiembre de 2018 (día siguiente a la fecha de corte de la anterior solicitud de prórroga) hasta el 27 de diciembre de 2018 (fecha de corte de la presente solicitud, sin decisión del Consejo de estado).

En resumen, del análisis de la solicitud presentada por el GEB S.A. E.S.P a éste Ministerio con el propósito de aplazar la fecha oficial de puesta en operación del proyecto objeto de la Convocatoria Pública UPME 02 – 2009, se concluye:

Actividad	Días calendario Solicitados	Días calendario Reconocidos
Imposibilidad de finalizar la construcción de la Torre No. 4 de proyecto por fuerza mayor ocasionada por el Consejo de Estado por la falta de pronunciamiento dentro de los términos previstos en la normatividad procesal vigente para resolver e recurso de apelación y la solicitud de levantamiento de medida cautelar.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	111
TOTAL	Ciento once (111)	Ciento once (111)

Total días calendario reconocidos	111
Actual Fecha entrada en operación	27 de febrero de 2019
Nueva Fecha entrada en operación	18 de junio de 2019

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. - Modificar la Fecha de Puesta en Operación – FPO del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y Línea de Transmisión Asociada", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009, según lo consignado en la parte motiva del presente acto administrativo, en un término de **ciento once (111) días calendario** contados a partir del 28 de febrero de 2019. En consecuencia, la nueva fecha oficial de puesta en operación del proyecto es el día 18 de junio de 2019.

Artículo 2°. - El Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un periodo igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003.



A STATE

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de fecha de puesta en operación del Proyecto denominado "Subestación Armenia 230kV y líneas de transmisión asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-02-2009."

Artículo 3°. - Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME y al operador del Sistema Interconectado XM, para su conocimiento.

Artículo 4°. - Notificar la presente resolución al Representante Legal del Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello se enviará citación para notificación personal al correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co.

Artículo 5°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

2 8 FEB 2019

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Diana Paola Pinto Soler / Abogada OAJ

Revisó: Belfredi Prieto Osorno / Coordinador Grupo de Energía OAJ

Aprobó: Lucas Arboleda Henao / Jefe OAJ (E)

